



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA
Magistrada ponente

Radicación n.º 83480

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**ELVIRA RAQUEL CASTILLO DE CUETO contra
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. ESP.**

Esta Sala de la Corte, en sentencia CSJ SL769-2022 del 28 de febrero de dicho año, decidió el recurso de casación interpuesto por Elvira Raquel Castillo de Cueto contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el proceso que le instauró a la Electrificadora del Caribe S. A. ESP.

Previo a proferir decisión de instancia, se ofició a Electrificadora del Caribe S. A. ESP y a Fiduprevisora S. A. para que aportaran:

i) Resolución por medio de la cual reconoció pensión de jubilación convencional al señor Pedro Luis Cueto Castillo;

ii) Acto administrativo por el que se ordenó el pago del mayor valor de la pensión de jubilación convencional reconocida al señor Pedro Luis Cueto Castillo, en razón a la compatibilidad con la de vejez reconocida por el ISS, hoy Colpensiones;

iii) Certificación organizada y detallada en la cual conste el valor de las mesadas pensionales pagadas al señor Cueto Castillo desde la fecha del reconocimiento de la pensión de jubilación convencional, hasta la de su deceso, en la que se refleje el incremento realizado y el número de mesadas;

iv) Certificación organizada y detallada en la que conste el valor de las mesadas pensionales pagadas a la demandante, señora Elvira Raquel Castillo de Cueto, hasta la fecha, con sus respectivos incrementos, numero de mesadas y en la que se identifique qué ciclos fueron cancelados a través del depósito judicial.

Así mismo, se requirió a La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que remitieran:

i) Resolución a través de la que se otorgó pensión de vejez al señor Pedro Luis Cueto Castillo;

ii) Certificación organizada y detallada en la que se refleje el valor de las mesadas pensionales canceladas al pensionado Pedro Luis Cueto Castillo desde la fecha de reconocimiento de la prestación hasta la de su deceso;

iii) Certificación organizada y detallada en la que se especifiquen las mesadas pensionales que han venido cancelando a la demandante Elvira Raquel Castillo de Cueto desde la fecha de reconocimiento de la prestación hasta la de expedición de la citada certificación.

No obstante, tales amonestaciones no se atendieron de forma completa, por lo que se deberá oficiar de nuevo a Fiduprevisora S. A., como administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. ESP para que en el término de cinco (5) días aporte:

- a) Resolución por medio de la cual reconoció pensión de jubilación convencional al señor Pedro Luis Cueto Castillo.
- b) Certificación organizada y detallada en la que consten las mesadas pensionales que fueron canceladas a la señora Elvira Raquel Castillo de Cueto a través del depósito judicial.
- c) Certificación organizada y detallada que registre el valor de las mesadas canceladas al señor Pedro Luis Cueto Castillo desde la fecha en que se reconoció el derecho, el 1º de febrero de 1986, comoquiera que, en el Oficio del 8 de abril del 2022, tan sólo registró el monto de la mensualidad de agosto de 1998 y luego desde enero de 1999 en adelante. También, deberá explicar el motivo por el cual solamente se informó las sumas desde tales fechas.

b) Conforme Comunicado del 8 de abril del 2022 se registró que en julio del 2011 se dio aplicación a «*Ley 4^a de 1976 por sentencia judicial*», razón por la cual se solicita aportar copia de dicha decisión judicial, así como detallar (en certificación independiente) de forma organizada y clara desde cuándo se aplicó dicho reajuste, el porcentaje que se empleó, la forma en que varió la mesada; lo cual deberá venir acompañado de las constancias de rigor.

En caso de afirmar que no cuenta con dicha información, deberá indicar en dónde reposa tal documental y quién se encuentra a cargo de su custodia, precisando los datos para localizar los mismos.

Se reitera a la parte oficialada que deben efectuar las gestiones administrativas requeridas, para remitir a esta dependencia judicial la información solicitada en los términos citados, esto es, de forma completa y específica por cada mensualidad y de cada demandante, dentro del interregno peticionado, sin omitir ninguno de los aspectos requeridos.

Adviértase, que de no cumplir lo ordenado, se harán acreedores de las sanciones dispuestas por ley, de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Una vez se reciban los anteriores documentos, la Secretaría los pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días, a partir de la fecha de su recibo.

Cumplido lo anterior, pasará el expediente al Despacho para dictar el respectivo fallo.

Notifíquese y cúmplase.



CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA
Magistrada